Bogotá D.C., 28 de junio de 2024

**AUTO No.** **56**

**AUTO QUE DISPONE EL CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS PRECALIFICATORIOS**

**DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 1672 DE 2022**

El Secretario General (E) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto 3570 de 2011 y las Resoluciones Nos. 0356 del 28 de marzo de 2022, 0691 del 01 de julio de 2022, 0747 del 15 de julio de 2022, 1309 del 10 de octubre de 2022 y 0642 del 31 de mayo de 2024 y siguiendo lo consagrado en la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, procede a resolver lo que en derecho corresponda con base en lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

A través de memorando No. 4002-E3-2022-00343 del 2 de marzo de 2022, la doctora KAREN ADRIANA DUARTE MAYORGA, Coordinadora del Grupo de Contratos de esta cartera ministerial, remitió al Grupo de Control Interno Disciplinario el *“Listado de contratos/convenios con pérdida de competencia para adelantar su liquidación durante el mes de enero de 2022”* (Folio 2), así:

| **AÑO** | **Contrato  No.** | **Tipo de contrato** | **Contratista** | **Grupo solicitante** | **Plazo de ejecución (Desde)** | **Plazo de ejecución (Hasta)** | **Fecha límite para liquidar** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| 2016 | **414** | CONTRATO  INTERADMINISTRATIVO | SERVICIOS PORTALES NACIONALES S.A. | GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL | 25/07/2016 | 30/11/2018 | 07/01/2022 |
| 2017 | **612** | CONVENIO INTERADMINISTRATIVO | Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE  Instituto Colombiano Agropecuario – ICA  Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA | DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVEWRSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS | 18/10/2017 | 31/12/2018 | 20/01/2022 |

A través de Auto No. 79 del 31 de mayo de 2022, se ordenó la apertura de Indagación Previa, designación de abogado instructor y práctica de medios de prueba. (Folios 3 y 4)

Mediante Auto No. 112 del 31 de agosto de 2022, se decretaron pruebas de oficio. (Folio 132 y 133).

Mediante Auto No. 62 de 30 de agosto de 2023, se ordenó la apertura de Investigación Disciplinaria, se designó abogado instructor y se dispuso el decreto y práctica de unos medios de pruebas y se dictaron otras disposiciones. (Folios 220 a 226). La apertura de investigación Disciplinaria fue debidamente notificada a la disciplinada a través de fijación de edicto el 02 de octubre de 2023, con desfijación del 04 de octubre de 2023. (Folios 243 y 244). En el mismo auto de apertura se le citó a la disciplinada para que rinda su versión libre.

A través de correo electrónico de 23 de octubre de 2023, este Despacho reprograma diligencia de versión libre a petición de la disciplinada, esto es, para el día 01 de noviembre de 2023, a las 10 am. Folio 249. Se levanta Constancia de no comparecencia a versión libre por parte de la Disciplinada CAROLINA ESPINISA MAYORGA, el 01 de noviembre de 2023. Folio 251. Sin embargo, a través de correo electrónico de 01 de noviembre de 2023, este Despacho reprograma diligencia de versión libre a petición de la disciplinada, esto es, para el día 09 de noviembre de 2023, a las 9:30 am. (Folio 252). Se levanta Constancia de no comparecencia a versión libre por parte de la Disciplinada CAROLINA ESPINISA MAYORGA, el 09 de noviembre de 2023, con soportes correspondientes. (Folios 254 a 256).

En garantía del derecho de contradicción y defensa nuevamente mediante correo electrónico del 21 de junio de 2024 se citó a la disciplinada a rendir versión libre y espontánea para el día 27 de junio de 2024, a las 10:00 a.m. entregándose de manera efectiva a la dirección [jaicarcem@hotmail.com](mailto:jaicarcem@hotmail.com) (Folio 263 y reverso). Se levanta Constancia de no comparecencia a versión libre por parte de la Disciplinada CAROLINA ESPINISA MAYORGA, el 27 de junio de 2024, con soportes correspondientes. (Folios 264 a 265).

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

El 29 de marzo de 2022, comenzó la vigencia de la Ley 1952 de 2019 y su modificación mediante la Ley 2094 de 2021, estableciendo en el artículo transitorio 263 que, a la entrada en vigor de esta ley, los procesos en los cuales se haya surtido la notificación del pliego de cargos o instalado la audiencia del proceso verbal, continuarán su trámite hasta finalizar bajo el procedimiento de la Ley 734 de 2002. En los demás eventos se aplicará el procedimiento previsto en la nueva ley.

Es así como, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones (…)

De acuerdo con lo anterior, teniendo en cuenta que la presente Investigación Disciplinaria se inició dentro de la vigencia de la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, se continuará la presente con las ritualidades de esta.

Finalmente, como quiera que a la fecha se han recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria y su término está cumplido, se dará aplicación a lo establecido en el Artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, el cual se lee:

*“****ARTÍCULO 220. ALEGATOS PRECALIFICATORIOS.*** *Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustanciación, declarará cerrada la investigación y ordenará correr traslado por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación".*

Con fundamento en lo señalado, considera este Despacho que es procedente ordenar el cierre de la Investigación Disciplinaria y correr traslado común a los sujetos procesales por el término de diez (10) días hábiles, para que puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la presente investigación.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar cerrada la etapa de Investigación Disciplinaria dentro del Expediente Disciplinario No. 1672-22 y correr traslado a la disciplinada, la señora CAROLINA ESPINOSA MAYORGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.093.005, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Auto, para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos precalificatorios de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente Auto.

Durante el término señalado, el expediente quedará en la Secretaría del Grupo de Control Interno Disciplinario de esta Entidad, a disposición de los sujetos procesales, así como, de manera digital.

**SEGUNDO:** Notificar a la disciplinada, la señora CAROLINA ESPINOSA MAYORGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.093.005 a la dirección física Calle 63 A Sur No. 72 A-50, en la ciudad de Bogotá o a su dirección de correo electrónico [caro.santyaleja@gmail.com](mailto:caro.santyaleja@gmail.com) y [jaicarcem@hotmail.com](mailto:jaicarcem@hotmail.com), de conformidad con lo ordenado en los artículos 122, 123 y 125 de la Ley 1952 de 2019, informándole acerca de la oportunidad y beneficios de la confesión y aceptación de cargos prevista en el artículo 162 del Código General Disciplinario[[1]](#footnote-1) y las facultades que tiene de acuerdo con los artículos 15, 110, 112 de la citada normativa.

**TERCERO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con el parágrafo del Artículo 130 de la Ley 1952 de 2019.

**CUARTO:** Librar por parte de la Secretaría del Grupo de Control Disciplinario Interno, los avisos, comunicaciones, informaciones y notificaciones a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

## CESAR EDUARDO CAMARGO RAMIREZ

## Secretario General (E)

Revisó: Luz Amanda Buitrago Salazar -SAF-

Proyectó: Karolina Mejía Acosta -GCDI-

Expediente: 1672-22

1. ***ARTÍCULO 162. OPORTUNIDAD Y BENEFICIOS DE LA CONFESIÓN Y DE LA ACEPTACIÓN DE CARGOS.*** *La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días, elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos; el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.*

   *Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.*

   *Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.*

   *El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.*

   ***PARÁGRAFO.****No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.* [↑](#footnote-ref-1)